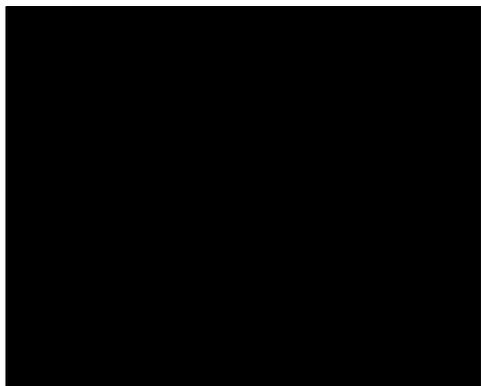


OFICINA DE LA INSPECTORA GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:



EXPEDIENTE NÚM. 2020-OMC-0004

SOBRE:

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA
LEY DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

PRINCIPIO DE MÉRITO
TRANSACCIONES DE PERSONAL

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I.

El 16 de septiembre de 2020 la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG) emitió y notificó *Orden para Producir Documentos; Certificar Información y Para Mostrar Causa* en el asunto de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) et. al. En la referida Orden, se concedió hasta el 22 de septiembre, en o antes de las 12:00 PM para cumplir con la misma.

El 22 de septiembre, en horas de la tarde, se recibió mediante correo electrónico a notificaciones@oig.pr.gov, una solicitud de prórroga por conducto de la [REDACTED] solicitando un término de 7 días calendario para la entrega de la información requerida, expresando que, la Oficina de Recursos Humanos se encontraba recopilando los datos para ser entregados en o antes del 29 de septiembre de 2020. Conforme lo anterior, mediante Resolución y Orden emitida el 24 de septiembre de 2020, la OIG le concedió a la AEP hasta el 1 de octubre de 2020, en o antes de las 2:00 PM para cumplir con lo ordenado.

El 1 de octubre de 2020, la OIG se comunicó con la [REDACTED] de la AEP, para informar que se había incumplido con el requerimiento. No obstante, [REDACTED] expresó que en fecha de el 30 de septiembre de 2020, habían solicitado una prórroga vía correo electrónico, dirigida a la [REDACTED] sin copia a la Secretaría de Asuntos Legales.

Expuesto lo anterior, [REDACTED] envió nuevamente la Moción de prórroga, la cual indica que [REDACTED] entonces directora del Área de Recursos Humanos, presentó su intención de renunciar con fecha de efectividad el 30 de septiembre de 2020 y se encontraban en el proceso de buscar un nuevo profesional que ocupara dicho puesto con fecha de efectividad el 1 de octubre de 2020. A tales efectos, la AEP solicitó una extensión de la prórroga de 15 días adicionales para poder cumplir a cabalidad con el requerimiento solicitado.

II.

La OIG tiene entre sus deberes inherentes, intervenir oportunamente en las entidades gubernamentales bajo su jurisdicción, para asegurar que se cumpla con la política pública, leyes,

reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico, sobre la administración de los recursos y bienes públicos.

Es meritorio aclarar que toda petición de prórroga tiene que constar por escrito, estar presentada dentro del término original y contener fundamentos ciertos y correctos en derecho para posponer o prorrogar la acción ordenada. Por lo cual, las concesiones de prórrogas no se otorgan de manera automática, toda vez que, la entrega oportuna de la información requerida es de vital importancia para poder ejercer debidamente una pre-intervención efectiva, conforme a los deberes y facultades inherentes de la OIG

Se aperece que toda moción o comunicación electrónica debe ser emitida dentro de un término razonable a la Secretaría de Asuntos Legales, mediante notificaciones@oig.pr.gov.

Atendida la Moción de prórroga presentada por la AEP, la OIG, concede un término final a vencer el día, **15 de octubre de 2020, en o antes de las 2:00 PM**. La información deberá ser presentada personalmente ante la [REDACTED] Abogada de la OIG, o cualquier otro funcionario o empleado que esté debidamente autorizado por la Inspector General.

La OIG hará un inventario de la información entregada en presencia del funcionario de la AEP, por lo cual se aperece a la AEP que el funcionario asignado a la entrega de la información, deberá ser una persona con conocimiento y capacitada para realizar los análisis correspondientes de la misma.

Ante la situación de emergencia relacionada con el COVID-19, el funcionario de la AEP, tendrá que cumplir con el Protocolo de la OIG, lo que incluye, el uso de mascarilla; la toma de temperatura; el proceso de entrevista sobre posibles síntomas; distanciamiento social de más de 6 pies; y desinfección de manos.

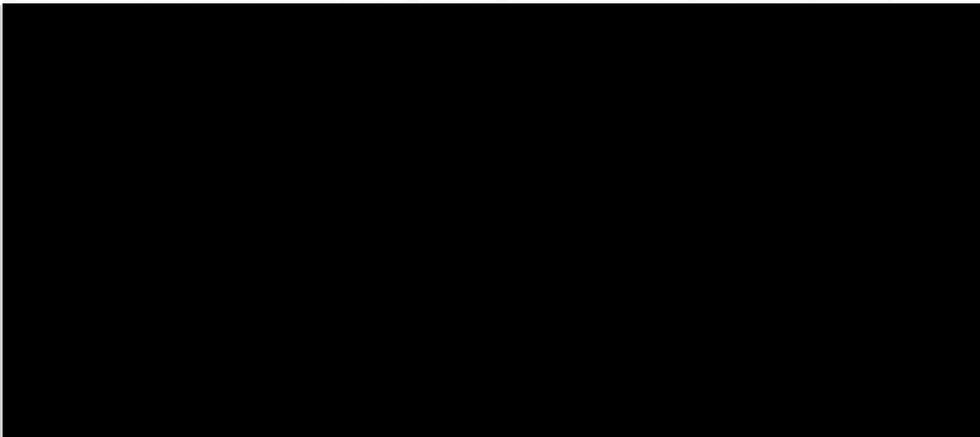
ADVERTENCIAS

El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado "Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico".

NOTIFICACIÓN

Copia de esta Orden será notificada a las siguientes personas mediante correo electrónico.





REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 2 de octubre de 2020.

